

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección Territorial de Trabajo y Labora

- 2025/15475 *Anuncio de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora sobre la resolución de 9 de diciembre de 2025 por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, SA, contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria, para su centro de trabajo de Chiva.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, SA, contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria, para su centro de trabajo de Chiva (Valencia).

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 31 de octubre de 2025, por la comisión negociadora del mismo, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, si bien se deja constancia que siguen sin desarrollar el conjunto de medidas planificadas que establece el RD 1026/2024 de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la empresa y sin perjuicio de la negociación colectiva de los protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos de conformidad con los establecido en el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por vacante, la persona titular de la jefatura del Servicio Territorial de Trabajo de Valencia, conforme al artículo 49.3 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

València, 9 de diciembre de 2025.—La jefa del Servicio Territorial de Trabajo de Valencia, María de los Ángeles Pons Aleixandre.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S.A., CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE CHIVA, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. – Partes signatarias.
- Artículo 2º. - Ámbito territorial, personal y funcional
- Artículo 3º. - Vigencia y ámbito temporal
- Artículo 4º. - Vinculación a la totalidad
- Artículo 5º. - Compensación y absorción salarial
- Artículo 6º. - Subrogación del personal

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

- Artículo 7º. - Jornada laboral
- Artículo 8º.- Licencias y permisos
- Artículo 9º - Vacaciones
- Artículo 10º.- Excedencias
- Artículo 11º.- Ropa de trabajo

CAPITULO III - MEJORAS SOCIALES

- Artículo 12.- Revisión médica
- Artículo 13.- Jubilación
- Artículo 14.- Situaciones de incapacidad temporal.

CAPITULO IV - CONDICIONES RETRIBUTIVAS

- Artículo 15.- Conceptos retributivos
- Artículo 16.- Incremento salarial
- Artículo 17.- Plus nocturno
- Artículo 18.- Plus penoso
- Artículo 19.- Gratificaciones extraordinarias
- Artículo 20.- Festivos trabajados
- Artículo 21.- Plus recogida Selectiva.
- Artículo 22.- Horas extraordinarias
- Artículo 23.- Festividad de San Martín de Porres
- Artículo 24.- Diferencia categoría trabajos conductor enseres

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS: TABLAS SALARIALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- PARTES SIGNATARIAS.

El presente Convenio colectivo es firmado de una parte por la Empresa TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S.A., para el centro de trabajo de Chiva (Valencia), y la representación de las personas trabajadoras del mismo centro de trabajo.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Convenio colectivo del citado centro de trabajo.

ARTÍCULO 2º. - AMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo de la empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A., que estén adscritos a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, que la empresa tiene contratados en su centro de trabajo de CHIVA (Valencia).

ARTÍCULO 3º. - VIGENCIA Y AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOP. La empresa abonará los efectos económicos resultantes de la tabla del Anexo I en la nómina del mes siguiente a la de la fecha de la firma del presente convenio.

Vigencia

La duración del convenio colectivo será de cinco años, comprendidos entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2029, siendo sus efectos económicos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año de vigencia.

Prórroga y denuncia.

Finalizado el periodo de vigencia y duración en el presente Convenio Colectivo éste se considerará prorrogado tácitamente de año en año de no efectuar, la oportuna denuncia siguiendo los trámites legales establecidos por cualquiera de las dos partes.

La denuncia del mismo se efectuará durante los últimos tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prorrogas. Efectuada la preceptiva denuncia, y durante la negociación del nuevo convenio, continuarán en vigor las disposiciones normativas del anterior convenio.

ARTÍCULO 4º. - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

ARTÍCULO 5º. - COMPENSACION Y ABSORCION SALARIAL

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y la naturaleza de estas.

ARTÍCULO 6º. - SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

En el caso de que la empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios absorberán a las personas trabajadoras afectadas, subrogándose en sus derechos y obligaciones. En lo no previsto en este Artículo, se estará a lo dispuesto sobre el particular, en el Artículo 49 y SS, del Capítulo XI del vigente Convenio de ámbito sectorial del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (código de convenio n.º 99010035011996), al cual se remiten sobre este particular, así como demás disposiciones complementarias, entre las que se incluye la conservación de las condiciones económicas más beneficiosas que tengan los trabajadores subrogados en el momento de la firma del presente convenio.

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 7º. - JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, 1800 horas anuales, conforme a la distribución aquí establecida, entendiéndose como tal que el trabajador se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

En el servicio de la Limpieza Pública Viaria el trabajo se prestará en jornada continuada (salvo que las condiciones de determinados servicios exijan que la jornada sea partida), y se realizará a razón de 6 horas y 40 minutos al día.

Las personas trabajadoras disfrutarán en su jornada de trabajo de veinte minutos diarios de tiempo de descanso para el bocadillo, que serán considerados tiempo efectivo de trabajo, pudiendo establecer la empresa, la franja horaria de dicho tiempo de descanso.

Preferentemente los horarios y turnos para la prestación de servicios serán de lunes a sábado, salvo que por necesidades organizativas o productivas sea necesaria una regulación distinta, debiéndose respetar en todo caso las 40 horas semanales, quedando reflejados a continuación:

Turnos diurnos: 40 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a sábado de forma que todos los días inicien y terminen su jornada a la misma hora, quedando el horario distribuido de la siguiente forma: lunes a sábado, de 6:00 horas a 12:40 horas (incluidos 20 minutos de descanso).

Turnos nocturnos: 40 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a sábado de forma que todos los días inicien y terminen su jornada a la misma hora, quedando el horario distribuido de la siguiente forma: lunes a sábado, de 22:00 horas a 04:40 horas (incluidos 20 minutos de descanso).

Los trabajadores que realicen la RECOGIDA DE RSU van a tarea, es decir una vez finalizada la ruta asignada y descargado el camión finalizan su jornada de trabajo.

Si la jornada laboral se viera interrumpida por fenómenos o alerta meteorológica de gravedad que impidan la finalización de la misma, previa comunicación con el responsable del servicio se podrá interrumpir la jornada dando por finalizada la misma.

Organización de los equipos de servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos:

Por la siguiente cláusula y con el fin de optimizar la organización de los servicios se establece que los equipos de recogida de R.S.U. estarán formados por la siguiente estructura según su volumen de recogida:

- De 0 a 6 tns por jornada > 1 CONDUCTOR + 1 PEON DE RECOGIDA.
- De 6 en adelante > 1 CONDUCTOR + 2 PEONES DE RECOGIDA.

ARTÍCULO 8º.- LICENCIAS Y PERMISOS

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.- Quince días naturales en caso de matrimonio o registro como pareja de hecho.
 - 2.- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
 - 3.- Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
 - 4.- Un día por traslado del domicilio habitual.
 - 5.- Tres días asuntos propios, que deberá solicitarse a la Empresa con una antelación mínima de 15 días, debiéndose confirmar su concesión en el plazo máximo de 10 días de la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de no recibir respuesta en dicho plazo se entenderá que ha sido concedido. Dadas las necesidades organizativas del servicio público que se presta, no podrá solicitarse ni concederse el día de asuntos propios a más de dos personas trabajadoras el mismo día, ni a más de una persona trabajadora cuando los solicitantes sean de la misma categoría profesional o realicen la misma ruta.
 - 6.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada a tal efecto en el Estatuto de los trabajadores.
- En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a

que tuviera derecho en la empresa.

- 7.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- 8.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- 9.- La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.
Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, en su caso, con la acreditación del motivo de ausencia.
- 10.- Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del Estatuto de los Trabajadores.
- 11.- En todo lo no contemplado en este Artículo se estará a lo previsto en el Artículo 37 del E.T.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

La empresa concederá al personal que lo solicite con una anticipación de siete días, cuatro días de permiso no retribuidos para asuntos propios del trabajador. Con un máximo de dos solicitudes por año por persona trabajadora.

ARTÍCULO 9º - VACACIONES

Las personas trabajadoras afectadas por este Acuerdo disfrutarán de 30 días de vacaciones naturales, o el tiempo proporcional a la fecha de su ingreso en la compañía, que se retribuirán a razón de salario base, pagas prorrteadas y pluses salariales ordinarios, excepto horas extraordinarias.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un disfrute mínimo de 15 días naturales entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año respectivamente. El personal de nueva incorporación por regla general disfrutará de sus vacaciones pasadas estas fechas.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal, día festivo o Domingo. Si en el periodo vacacional coincide algún día festivo nacional o local, no se computará como vacaciones, dentro de los 30 días naturales establecidos.

El período de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por compensación económica, salvo excepción de causar baja en la empresa y no haberse disfrutado, en cuyo

caso se abonarán en la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. Las personas trabajadoras con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa .

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de esta dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeren en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

ARTÍCULO 11º.- ROPA DE TRABAJO

La empresa dotará a las personas trabajadoras de dos uniformes anualmente, constando los mismos según se detalla a continuación:

VERANO

2 pantalones
2 camisas
1 chaqueta
1 Par de zapatos
1 gorra

INVIERNO

2 Pantalones
2 Camisas
1 Jersey de cuello alto
1 Par de zapatos para personal de limpieza
1 Par de botas para personal de recogida
1 gorra
1 anorak o chaqueta

Una vez entregado el anorak, será renovado cada dos años. En caso de deterioro evidente, será repuesto inmediatamente, previa entrega del antiguo para la pertinente comprobación del deterioro.

La ropa de verano se entregará del uno al quince de mayo, y la de invierno del uno al quince de noviembre.

Será obligación del trabajador la utilización y buen uso de este, prohibiéndose su utilización para fines particulares.

Durante el periodo de verano, la empresa proporcionara la crema protectora solar adecuada y demás medidas que se contemplen como mejora para paliar las altas temperaturas.

CAPITULO III - MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 12º.- REVISION MÉDICA

La empresa facilitará los medios necesarios para que voluntariamente la persona trabajadora pueda realizar una revisión médica anual, siendo necesario una renuncia por escrito de esta en caso de no querer realizarla. Se exceptúa de este supuesto, aquellos puestos de trabajo que por legislación vigente sea de obligado cumplimiento su realización por parte de la persona trabajadora.

Del resultado del reconocimiento, se hará entrega de una copia a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 13º.- JUBILACION

La empresa facilitará en la medida de lo posible estudiando cada caso los casos de jubilación parcial y velará por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de jubilación.

ARTÍCULO 14º.- SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

El personal afecto al presente acuerdo, que se encuentre en situación de I.T. tendrá derecho a la retribución que se detalla a continuación:

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

Se percibirá el 100% de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias profesionales a partir del 7º de la baja y hasta el límite de doce meses para el periodo de vigencia del presente acuerdo. Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, y observar y cumplir las normas de seguridad y prevención, y uniformidades establecidas por la empresa.

En atención a la legislación vigente en caso de fallecimiento derivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional, las indemnizaciones a percibir a cargo de la mutua son las siguientes:

- Cónyuge o pareja de hecho: 6 mensualidades de la base reguladora correspondiente.
- Huérfano: 1 mensualidad de la base reguladora correspondiente.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

- Los 3 primeros días de baja, no dará derecho a retribución alguna.
- Del 4º día al 20º, el 60 % de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias comunes, exceptuando los festivos trabajados.
- Del 21º día en adelante el 75 % de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias comunes, exceptuando los festivos trabajados.
- En casos de hospitalización por intervención quirúrgica por enfermedad grave y previa justificación de dicha circunstancia, del 7º día en adelante se complementará para alcanzar el 100% de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias comunes, exceptuando los festivos trabajados.

La situación de I.T, por cualquier causa no generará derecho al devengo de las pagas extras, descontándose el correspondiente importe en el momento del pago de las mismas.

Las personas trabajadoras que se encontrasen en situación de I.T. en el momento de entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales que las venían regulando.

CAPITULO IV - CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 15º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador según su categoría estará compuesta por el salario base de Convenio y los complementos salariales, que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en los anexos de tablas salariales de este acuerdo, en relación con el texto y contenido de los artículos del acuerdo.

La estructura retributiva se distribuirá de la siguiente forma:

- Salario Base.
- Complementos de puesto de trabajo: Pluses de Nocturnidad, Plus de Penosidad.
- Complementos de Cantidad o Calidad de Trabajo: Horas extraordinarias, Festivos trabajados.
- Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones Extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.

ARTÍCULO 16º.- INCREMENTO SALARIAL

Para las categorías reseñadas se aplicará la tabla del Anexo I, se pactan los siguientes incrementos:

- 2025 incremento del 4,41% peones y 2,8% para el resto de las categorías
- 2026 incremento del 6,5% para todas las categorías y 9,41% para Conductor limpieza viaria.
- 2027 incremento del 3,0% para todas las categorías.
- 2028 incremento del ipc definitivo del año anterior, con un mínimo 2,5%
- 2029 incremento del ipc definitivo del año anterior, con un mínimo 2,5%

La posible subida del Gobierno sobre el Salario Mínimo interprofesional se aplicará directamente a las categorías que quedaran por debajo del mismo. Dicha subida se aplicará también a las categorías superiores para mantener los diferenciales económicos existentes entre las categorías del convenio.

ARTÍCULO 17º.-PLUS NOCTURNO

Todas las personas trabajadoras que realicen jornadas de trabajo entre las 21 horas y las 6 horas percibirán un Plus de Nocturnidad por hora efectivamente trabajada y por el importe del 25% sobre el salario base para cada categoría. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable, devengándose íntegro en caso de realización completa del servicio en menor tiempo de la jornada diaria de trabajo. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

ARTÍCULO 18º.- PLUS PENOSO

Para las categorías y por el importe del 20% sobre el salario base reseñado en la tabla salarial anexo I, se establece este plus penoso que se abonara por hora efectivamente trabajada. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable, devengándose íntegro en caso de realización completa del servicio en menor tiempo de la jornada diaria de trabajo. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

ARTÍCULO 19º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de carácter semestral se abonarán por el importe establecido en la tabla salarial del Anexo I a razón de 30 días del Salario Base, Plus Penosidad y Plus Nocturno (este último solo en los casos del personal de turno nocturno).

Los pagos se realizarán como fecha máxima el 30 de junio y el 22 de diciembre respectivamente.

Quienes no estén de alta en la empresa durante los períodos completos de devengo señalados, percibirán la parte proporcional que corresponda, prorrataeada por los días naturales transcurridos de cada periodo de devengo.

La gratificación de Beneficios de carácter anual y prorrataeada mensualmente se abonará lo establecido en la tabla salarial del Anexo I razón de 30 días del Salario Base, Plus Penosidad y Plus Nocturno (este último solo en los casos del personal de turno nocturno).

ARTÍCULO 20º.- FESTIVOS TRABAJADOS

Dado el carácter de Servicio Público el servicio de la recogida de basuras realizándose incluso en festivos, este servicio se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario, distribuyéndose de forma rotatoria en caso de existir exceso de voluntarios. Será de libre designación por parte de la empresa.

El personal que tenga que trabajar, se le abonará el festivo trabajado que corresponde a una jornada de ocho horas y conforme al precio pactado, para cada categoría, conforme se establece en la tabla salarial anexa I

Para el personal de limpieza viaria y con la condición de la finalización de los trabajos encomendados para cada uno de los días Festivos Especiales como el día 1 de enero, 5 de enero (cabalgata de reyes), 15, 16, 17, 18 y 19 de agosto, 7 y 8 de septiembre, 25 de diciembre. Se abonará gratificación especial de 20€ por persona.

ARTÍCULO 21º.- PLUS RECOGIDA SELECTIVA

Desde la firma del presente Acuerdo Colectivo, aquel trabajador que realice trabajos diariamente con el camión grúa percibirá, por las especiales características del mismo y por su óptima realización de carga del contenido de los contenedores y material depositado en los aledaños de la zona de carga, un plus funcional cuyo importe se detalla en la tabla salarial del Anexo I. Dicha cantidad se abonará por día efectivo de trabajo, al tratarse de un plus funcional, éste no tendrá carácter consolidable y por ello en el supuesto de que durante algún mes o parte proporcional del mismo no se realizaran funciones con el citado vehículo, el mencionado plus dejará de percibirse durante ese tiempo o únicamente se abonará la parte proporcional del mes correspondiente.

ARTÍCULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad y sin perjuicio de las horas extraordinarias a realizar por razones de fuerza mayor, se considerarán horas extraordinarias de realización obligatoria todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos punta de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, debiéndose respetar el límite establecido en el artículo 35.2 E.T.

El precio de la hora extraordinaria se establece en la tabla salarial anexa I

ARTÍCULO 23º.- FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

ARTÍCULO 24º.- DIFERENCIA CATEGORIA TRABAJOS CONDUCTOR DE RECOGIDA DE ENSERES.

La realización de la recogida de enseres con vehículos < de 3500kgs se retribuirá el importe correspondiente a la diferencia de categorías para el personal con la categoría de PEON que la empresa designe (para las categorías e importes reseñados en el ANEXO I del presente). Se establecerán turnos para designar dichos trabajos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La tabla salarial anexa I forma parte del presente Convenio Colectivo.

SEGUNDA.- COMISION PARITARIA.-

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo, que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada parte firmante del Convenio.

Serán sus funciones:

1. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio.
2. La interpretación del Articulado del presente Convenio.
3. En general cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio Colectivo.
4. Cualquier asunto derivado de la aplicación o interpretación del Convenio Colectivo, será sometido previamente a la Comisión Paritaria, para que emita su informe, antes de formular cualquier reclamación ante organismos laborales, administrativos o jurisdicción social.

Las cuestiones que se sometan a la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita con exposición suficiente y clara del asunto a examinar.

Deberá reunirse a petición de cualquiera de las dos partes en un plazo máximo de cinco días laborables, a partir de la fecha en que sea requerida su intervención y emitir su informe en plazo de cinco días laborables desde el momento en que se produzca la reunión objeto del asunto que se le someta.

El incumplimiento de los plazos dejará abierta la vía ante los organismos competentes.

TERCERA.- NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no regulado en este Convenio, se estará a lo previsto en las normas del Convenio Colectivo General Estatal del Sector, al Estatuto de los Trabajadores vigente y demás disposiciones legales complementarias que legalmente resulten de aplicación.

CUARTA.- GARANTIAS PERSONALES

Las retribuciones salariales de este colectivo se contra prestarán con la efectiva realización del trabajo asignado, de forma normal y correcta, terminando el servicio asignado y siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa para con el servicio.

El resto de las normas y condiciones del presente convenio colectivo serán de aplicación y observancia para el referido colectivo.

QUINTA.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario el derecho fundamental a la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objeto que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel de los Sectores de la Limpieza Viaria y de la Recogida de Sólidos Urbanos como sectores comprometidos, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere a acceso de empleo, a la formación y a la promoción profesional. Todo ello, de conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (BOE de 23 de marzo)

SEXTA.- SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Llegado el caso se desarrollarán los procedimientos necesarios para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T., sometiéndose en su caso a los procedimientos que se establecen al respecto en el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos laborales de la Comunidad Valenciana.



ANEXO I

Valencia



TABLAS 2025

Categorías	TET MA CHIVA		Salario Base		Plus Pensión		Complemento SM		P.P. Paga Benef.		SUELDO Bruto Mes		PAGAS EXTRA		SUELDO Bruto		Plus Nocturno		SDO. BRUTO		Horas Extras		Plus FESTIVO		Plus SELECTIVA		Diferencia MENSUAL			
	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	PERSONAL NOCTE	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.
Peón Día (LV / RSU)		30,173	905,19	7,24	181,04		23,55		90,52	33,019	1.200,29	1.086,22	16.575,96				13,58	90,52										73,11		
Peón Noche (LV / RSU)		30,173	905,19	7,24	181,04				109,38	33,019	1.195,60	1.312,52	16.372,25	9,05	226,30	19.687,81	13,58	90,52										40,08		
Conductor Día (RSU)		33,362	1.000,85	8,01	200,17				100,09	33,019	1.301,11	1.201,02	18.014,36				16,97	141,44												
Conductor Noche (RSU) za viania		33,362	1.000,85	8,01	200,17				120,94	33,019	1.321,96	1.451,24	18.766,00	10,01	250,21	21.768,56	16,97	141,44												
Integral		45,689	1.370,67						114,22	33,019	1.484,90	1.370,67	20.360,10																	

6

'A'

	Salario Base		Plus Pensión		Complemento SM		P.P. Paga Benef.		SUELDO Bruto Mes		PAGAS EXTRA		SUELDO Bruto		Plus Nocturno		SDO. BRUTO		Horas Extras		Plus FESTIVO		Plus SELECTIVA		Diferencia MENSUAL				
	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	PERSONAL NOCTE	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.		
U)		32,134	984,02	7,71	192,80		25,08		96,40	33,019	1.278,31	1.166,83	17.453,40				14,46	96,40									120,23		
RSU)		32,134	964,02	7,71	192,80				116,49	33,019	1.273,31	1.397,83	18.075,45	9,64	241,01	20.967,52	14,46	96,40									85,06		
SU)		32,134	964,02	7,71	192,80				106,59	33,019	1.385,68	1.279,09	19.186,36				18,08	150,63	241,01										
Conductor Noche (RSU)		35,530	1.065,91	8,53	213,18				128,80	33,019	1.407,89	1.545,57	19.385,79	10,66	266,48	23.183,52	18,08	150,63	241,01										
Conductor Limpieza viania		35,363	1.060,90	8,49	212,18				106,09	33,019	1.379,17	1.273,08	19.096,20				16,87	120,50											
Jefatura de equipo		35,530	1.065,91	8,53	213,18				106,59	33,019	1.395,68	1.279,09	19.186,36				18,08	150,63											
Educador/a Ambiental		48,659	1.459,77							121,65	33,019	1.581,41	1.459,77	21.398,51															

TABLAS 2027

Categorías	TET MA CHIVA		Salario Base		Plus Pensión		Complemento SM		P.P. Paga Benef.		SUELDO Bruto Mes		PAGAS EXTRA		SUELDO Bruto		Plus Nocturno		SDO. BRUTO		Horas Extras		Plus FESTIVO		Plus SELECTIVA		Diferencia MENSUAL			
	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	PERSONAL NOCTE	Ud.	Ud.	FESTIVO	Ud.	Ud.	SELECTIVA	Ud.	Ud.	PERSONAL NOCTE	Ud.	Ud.		
Peón Dia (LV / RSU)		33,068	992,94	7,94	198,59		25,83		99,29	33,019	1.316,66	1.191,53	18.183,00				14,89	99,29									123,84			
Peón Noche (LV / RSU)		33,068	992,94	7,94	198,59				119,98	33,019	1.311,51	1.439,77	18.817,71	9,93	248,24	21.598,54	14,89	99,29									87,61			
Conductor Día (RSU)		36,566	1.097,89	8,78	219,56				109,79	33,019	1.427,25	1.317,46	19.761,95				18,62	155,15	246,24											
Conductor Noche (RSU)		36,566	1,097,89	8,78	219,58				132,66	33,019	1.450,12	1.591,94	20.585,37	10,98	274,47	23.879,03	18,62	155,15	248,24											
Conductor Limpieza viania		36,424	1,092,73	8,74	218,55				109,27	33,019	1.420,55	1.311,27	19,869,99																	
Jefatura de equipo		36,596	1,097,89	8,78	219,58				109,79	33,019	1.427,25	1.317,46	19,761,95				18,62	155,15												
Educador/a Ambiental		50,119	1,503,56						125,30	33,019	1.628,86	1.503,56	22.555,40																	



TABLAS 2028

(IPC REAL AÑO ANTERIOR CON UN MINIMO DEL 2.5%)

TET MA CHIVA

Categorías	Salario Base			Plus P. P. SMI			Complemento P. P. SMI			SUELDO MES			Paga EXTRA			SUELDO		Plus Nocturno		SDO. BRUTO		Horas EXTRAS		Plus FESTIVO		Plus SELECTIVA		DIFERENCIA MENSUAL				
	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Bruto	SUELDO	Dia	Mes	PERSONAL	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	
Peón Dia (LV / RSU)		33.926		1.017,77		8,14	203,55		26,48		101,78	33,019	1.349,58	1.221,32	18,637,57					15,27		101,78							126,94			
Peón Noche (LV / RSU)		33.926		1.017,77		8,14	203,55				122,98	33,019	1.344,30	1.475,76	19,083,15	10,18	254,44		22,136,46	15,27	101,78								89,81			
Conductor Dia (RSU)		37,511		1.125,33		9,00	225,07				112,53	33,019	1.462,93	1.350,40	20,286,00					19,08	159,03	254,44										
Conductor Noche (RSU)		37,511		1.125,33		9,00	225,07				135,98	33,019	1.486,38	1.631,73	21,100,00	11,25	281,33		24,476,00	19,08	159,03	254,44										
Conductor I limpieza vialia		37,335		1.120,05		8,98	224,01				112,00	33,019	1.456,06	1.344,05	20,160,81					17,81	127,22											
total		51,372		1.541,15							112,53	33,019	1.462,93	1.350,40	20,286,00					19,08	159,03											

9

(IPC REAL AÑO ANTERIOR CON UN MINIMO DEL 2.5%)

A	Salario Base			Plus P. P. SMI			Complemento P. P. SMI			SUELDO MES			Pagas EXTRA			SUELDO		Plus Nocturno		SDO. BRUTO		Horas EXTRAS		Plus FESTIVO		Plus SELECTIVA		DIFERENCIA MENSUAL				
	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Dia	Mes	Bruto	SUELDO	Dia	Mes	PERSONAL	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.	Ud.			
U)	34,774		1.043,21		8,35	208,64		27,14		104,32	33,019	1.383,32	1.251,85	19,103,51					15,65	104,32			50,05					88,11				
RSU)	34,774		1.043,21		8,35	208,64		27,14		104,32	33,019	1.377,91	1.512,66	19,560,23	10,43	260,80		22,689,87	15,65	104,32												
SU)															126,05	33,019	1.379,51	1.384,16	20,762,40													
CONDUCTOR NOCHE (RSU)															115,35	33,019	1.459,51	1.384,16	20,762,40													
Conductor Limpieza vialia		38,449		1.153,47		9,23	230,69				139,38	33,019	1.523,54	1.672,53	21,627,50	11,53	288,37		25,087,90	19,56	163,00	260,80										
Jefate de equipo		38,268		1.148,05		9,18	225,61				114,80	33,019	1.492,46	1.377,66	20,664,83					18,26	130,40											
Educador/a Ambiental		38,449		1.153,47		9,23	230,69				115,35	33,019	1.459,51	1.384,16	20,762,40					19,56	163,00											
		52,666		1.579,68							131,64	33,019	1.711,32	1.579,68	23,695,17																	